

ACUERDO IEEPCO-CG-43/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA LA ENTREGA DEL LISTADO NOMINAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y SU DEVOLUCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- IV. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.
- V. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VII. En sesión extraordinaria, celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG193/2017 por el que fueron aprobados los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega

del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

- VIII. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se designó a los Consejeros y Consejeras, Presidentes e Integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General; entre ellas la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo la Comisión.
- X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG557/2017 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales.
- XI. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto número 667 mediante el cual se aprobó la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- XII. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión, aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-014-2018, por el que se aprueba el Proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.
5. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE. Y el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, señala específicamente que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones está a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; disposiciones que se articulan al considerando anterior.
6. Que la Comisión, en el ejercicio de su atribución de conocer y dar seguimiento a los trabajos de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, es competente para proponer acciones y procedimientos necesarios para observar el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y en lo relacionado al uso, tratamiento, distribución y devolución de los Listados Nominales de Electores, aprobó el “Proyecto de Lineamientos para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral”, mismo que puso a consideración del Consejo General del IEEPCO, para su análisis y valoración.
7. Que el artículo 38, fracciones I y III de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General del IEEPCO, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, asimismo, señala que tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO; por lo que es competente para analizar, y aprobar el “Proyecto de Lineamientos para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral”, conforme a lo

previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, incisos a), b), f) y r); 133, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 165 numeral 1 inciso a); 173 numeral 4, fracción III y numeral 5, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículo 29 numeral 2, inciso c); 89, 91, 92 numeral 3, 94; del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 8.** Que de conformidad con la normativa referida, es facultad del IEEPCO emitir las disposiciones necesarias para garantizar el adecuado uso, tratamiento, resguardo, transferencia, y devolución del Listado Nominal de Electores, en el ejercicio y desarrollo de las elecciones locales, en cada una de sus etapas; garantizando la protección de los derechos humanos, políticos y electorales de las y los ciudadanos, su privacidad y la protección de sus datos personales, lo anterior siempre con estricto apego a los principios rectores.
- 9.** En cumplimiento del artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebraron la firma de un convenio general de coordinación, que establece las bases generales de coordinación para la organización del Proceso Electoral Local 2017-2018; éste establece entre los rubros de coordinación las bases para el uso, tratamiento, resguardo, transferencia y devolución del listado nominal de electores.
- 10.** El artículo 92, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que la entrega de las listas nominales de electores a los partidos políticos acreditados ante el IEEPCO deberá atender, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban, como anteriormente se refiere.

Por tales razones, el Consejo General del IEEPCO, a través del “Proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral”, propone la observancia de medidas de seguridad para el resguardo y traslado de los Listados Nominales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en legislación aplicable, y determina los procesos para su distribución a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, así como los procedimientos para su devolución, ya sea directa, a través de las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes a través del Consejo General y los órganos desconcentrados del IEEPCO, o su reintegro al finalizar el escrutinio y cómputo de casilla a través de la entrega que realicen los representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla para su devolución a través de su depósito y traslado en los paquetes electorales.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, incisos a), b), f) y r); 133, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 165 numeral 1 inciso a); 173 numeral 4, fracción III y

numeral 5, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículo 29 numeral 2, inciso c); 89, 91, 92 numeral 3, 94; del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General del IEEPCO, en ejercicio de sus facultades aprueba los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral, mismo que es anexo del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Comuníquense por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ